

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Diciembre 01 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se aportó por la apoderada del extremo actor solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE
FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1879

Cali, Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00203-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Estudiada la petición del desistimiento de las pretensiones, allegada por la apoderada reconocida del extremo demandante dentro de la presente acción, quien informa que ello obedece a que entre las partes, se arribó a un acuerdo frente a lo pretendido con el líbello y teniendo en cuenta que la profesional del derecho se encuentra facultada expresamente para elevar ese tipo de solicitudes, en virtud del desistimiento deprecado que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 314 del C. G. del P., a este Despacho no le queda otro camino que decretar la terminación del presente proceso por desistimiento de parte, sin condena en costas por no aparecer causada y sin más consideraciones por innecesarias.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

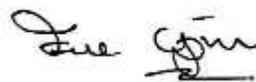
- 1. ACEPTAR** el desistimiento efectuado respecto de las pretensiones de la demanda.

2. DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento de parte.

3. SIN condena en costas, conforme a lo considerado.

4. ARCHIVAR las diligencias, en firme el presente y previas las anotaciones y constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **195**

HOY: **Diciembre 03 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR